



**Correduría
Pública No.5**
en el Estado de San Luis Potosí

Lic. Paulo Magaña Rodríguez
Titular

POLIZA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO.

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado **PAULO MAGAÑA RODRÍGUEZ**, Corredor Público Número Cinco del Estado en que actúo, actuando con el carácter de Fedatario Público que me confiere la Ley Federal de Correduría Pública, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos sexto fracción sexta del citado ordenamiento, cincuenta y tres fracción quinta y cincuenta y cuatro de su Reglamento, así como el artículo diez, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago constar:

LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y EL CONSECUENTE OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES que otorga:

"TURÍSTICA DINÁMICA DE SAN LUIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Único **MARÍA LAURA ALEMÁN MARTÍNEZ**, a favor de **JOSÉ LUIS RAMÍREZ FLORES**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE

Por este acto **MARÍA LAURA ALEMÁN MARTÍNEZ**, en su respectivo cargo de Administrador Único de la persona moral denominada **"TURÍSTICA DINÁMICA DE SAN LUIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y de conformidad con lo previsto por la fracción VI (sexta) del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los artículos cincuenta y tres fracción V (quinta) y cincuenta y cuatro de su Reglamento, así como el artículo diez, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículo Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, se designa en este acto a:

JOSÉ LUIS RAMÍREZ FLORES como **GERENTE** de la sociedad, liberándolo de la obligación de otorgar caución.

SEGUNDA.- FACULTADES

Para el correcto ejercicio de su cargo como **GERENTE** de la persona moral denominada **"TURÍSTICA DINÁMICA DE SAN LUIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **JOSÉ LUIS RAMÍREZ FLORES** en este momento de su designación y nombramiento, le quedan conferidas las siguientes atribuciones y facultades generales de representación legal orgánica:

EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, laboral, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para que en nombre de la sociedad realice todo tipo de trámites, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere los artículos diecinueve y diecinueve A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean

CO-ESTADO
MAGAÑA RODRÍGUEZ
LIC. PAULO

federales, estatales, locales o municipales.-----

Mismas que se transcriben a continuación:-----

a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-----

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden:-----

b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de actos jurídicos, documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:-----

Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete,



**Lic. Paulo Magaña Rodríguez
Titular**

también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b) y c) se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.

d).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.

e).- Dentro de las facultades anteriores, de forma enunciativa y no limitativa además podrá:

l).- Abrir y cancelar cuentas bancarias así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;

Todas las facultades anteriores se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarias, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.

LEGAL CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por las fracciones IV (cuarta) y XI (decima primera) del artículo diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y fracción IV (cuarta) del artículo treinta y

COLEJADO
MAGAÑA
RODRIGUEZ
LIC. PAULO